



DECRETO NÚMERO: 256

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49, EL ARTÍCULO 63 Y EL ARTÍCULO 64 TODOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman la fracción VIII del artículo 4, la fracción IX del artículo 14, la fracción XIX del artículo 28, el primer párrafo del artículo 49, el artículo 63 y el artículo 64 todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Los trabajos de coordinación, dirección o supervisión y control de obra, incluyendo los servicios que deberán ser proporcionados por los Peritos Responsables de Obra y Corresponsables en términos de lo dispuesto por la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales;



IX.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 14.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- La ejecución, que deberá incluir el costo directo estimado de la obra que se realice por contrato o por administración directa, incluyéndose la supervisión, las pruebas de control de calidad, las pruebas de funcionamiento y puesta en servicio, así como los costos indirectos de la obra y la previsión para ajuste de costos; incluyéndose también los servicios que deberán ser proporcionados por los Peritos Responsables de Obra y Corresponsables en términos de lo dispuesto por la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo;

X.- a la XII.- ...

ARTÍCULO 28.-

I.- a la XVIII.- ...



XIX.- Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico, incluyendo a los Peritos Responsables de Obra y Corresponsables en términos de lo dispuesto por la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo;

XX.- a la XXXI.- ...

...

...

ARTÍCULO 49.- Las instancias convocantes establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la misma instancia, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, así también toda obra en ejecución deberá contar con un perito responsable de obra corresponsable, quien estará a cargo, junto con el promotor del proyecto, de que las obras se realicen conforme a lo autorizado en términos de lo dispuesto por la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo.

...



ARTÍCULO 63.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, urbanización, desarrollo urbano, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la instancia convocante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

ARTÍCULO 64.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, incluyendo las cuestiones relativas contempladas en la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 256

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49, EL ARTÍCULO 63 Y EL ARTÍCULO 64 TODOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

C. AURORA CONCEPCIÓN POOL CAICH.